

Proyecto de ley mediante el cual
se modifica el párrafo I del artículo
7 de la ley 750, de fecha 30 de diciembre
de 1977, la que a su vez modifica la
Ley 260, de fecha 31 de diciembre de 1971,
la que a su vez modifica el artículo 43
de la ley 821 de Organización Judicial de
fecha 21 de noviembre de 1927. -

17/1/81


Gobierno Dominicano



ENE 28 11 32 AM '81

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RECIBIDO

" AÑO DE LA ACCION "

Núm. 2066

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

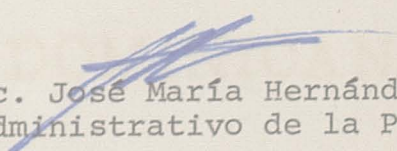
27 ENE. 1981

Señor
Presidente del Senado
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente, informarle que la Ley mediante la cual se introducen modificaciones en la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 17 de enero de 1981 y registrada con el No.248.

Atentamente,


Lic. José María Hernández.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/bm.

" AÑO DE LA ACCION "

Núm. 2066

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

27 ENE. 1981

Señor
Presidente del Senado
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente, informarle que la Ley mediante la cual se introducen modificaciones en la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 17 de enero de 1981 y registrada con el No.248.

Atentamente,

Lic. José María Hernández.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/bm.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

000102

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
7 de Enero de 1981.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

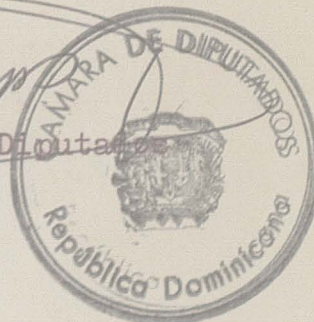
Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00632, de fecha 21 de octubre de 1980, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que modifica el Párrafo I del Artículo 7 de la Ley 750, de fecha 30 de diciembre de 1977, la que a su vez modifica la Ley 266, de fecha 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el Artículo - 43 de la Ley 821 de Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Este Proyecto de Ley fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Campos
Hatuey De Campos,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.



eva.

000102

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
7 de Enero de 1981.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00632, de fecha 21 de octubre de 1980, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que modifica el Párrafo I del Artículo 7 de la Ley 750, de fecha 30 de diciembre de 1977, la que a su vez modifica la Ley 266, de fecha 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el Artículo - 43 de la Ley 821 de Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Este Proyecto de Ley fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.

eva.



00622

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.-
21 de octubre, 1980.

Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

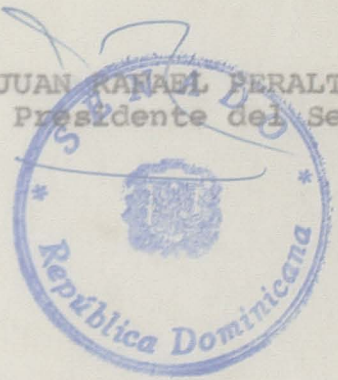
Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales, el anexo Proyecto de Ley, mediante el cual se modifica el Párrafo I del Artículo 7 de la Ley 750, de fecha 30 de diciembre de 1977, la que a su vez modifica la Ley 266, de fecha 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el Artículo 43 de la Ley 821 de Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Este Proyecto de Ley fue presentado mediante moción presentado por el Dr. Manuel A. Nolasco Guzmán, Senador por la Provincia de El Seybo.

Muy atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL BERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-



JRPP/amp.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en el Distrito Nacional, como consecuencia del aumento de la población, se ha experimentado un acrecentamiento del número de casos sometidos a la consideración de las Cámaras Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia, lo que hace necesario la creación de otras Cámaras que permitan una mejor distribución de esos expedientes y, que contribuyan a una mas rápida administración de justicia:

CONSIDERANDO: Que por las mismas razones, en las distintas Cámaras Penales existentes en la actualidad en el Distrito Nacional, hay una gran cantidad de expedientes pendientes de solución, por lo cual es conveniente aumentar, tanto el número de Cámaras Penales como el de Juzgados de Instrucción, para evitar, de esa manera, el retardo en la Administración de la justicia penal:

CONSIDERANDO: Por otra parte, que según datos estadísticos recientes el aumento de la población en las Provincias San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde, Espaillat, Barahona, Monte Cristy y San Juan de la Maguana, ha provocado un índice elevado de las labores en los Juzgados de Primera Instancia de esos Distritos Judiciales, por lo cual se hace imprescindible la división de dichos tribunales en Cámaras:

CONSIDERANDO: Por último, que es necesario proceder a realizar la rectificación de los límites jurisdiccionales en las Cámaras Civiles y Comerciales y de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ART. 1.- Se modifica el Párrafo I del Artículo 7 de la Ley 750, de fecha 30 de diciembre de 1977, la que a su vez modifica la Ley 266 de -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA ORD. DE 1980

REGISTRADA AL No. 3387

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de las Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

F. Const. de _____

hojas escritas en párrafos y rúbrica de dos

es octavo de _____

Santo Domingo, 21 de Agosto 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que modifica el Párrafo I del Art. 7 de la Ley 750 de fecha 30 de diciembre de 1977, la que a su vez modifica la Ley 266 de fecha 31 de diciembre de 1971 PAG. 2.- a su vez modificado por el Art. 43 de la Ley 821 de Org. Judicial de fecha 21 de noviembre de 1927.

fecha 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el Artículo 43 de la Ley 821 de Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927 para que rija de la manera siguiente:

PARRAFO I.- Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Duarte, Puerto Plata, Barahona, San Juan de la Maguana, San Cristóbal, El Seybo, San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde, Espaillet, y Monte Cristi, estarán divididos en Cámaras.

- a) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrá cinco Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y diez Penales.
- b) En el de Santiago, habrá dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo, y tres Penales.
- c) En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.
- d) En el de Duarte, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.
- e) En el de Puerto Plata, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.
- f) En el de San Cristóbal, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.
- g) En el de Barahona, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos penales.
- h) En el de San Juan de la Maguana, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.
- i) En el de El Seybo, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una penal.
- j) En el de San Pedro de Macorís, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

2da LEGISLATURA 2da. DE 1980

REGISTRADA AL No. 335

en el folio _____ del libro letra P

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ocho

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de Oct. 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO **Proy. de Ley que modifica el Párrafo I del Art. 7 de la Ley 750 de fecha 30 de diciembre de 1977, la que a su vez modifica la Ley 266 de fecha 31 de dic. de 1971 a su vez modifica el Art. 43 de la Ley 821 de Org. Jud. d/E 21 de noviembre de 1927.**
PAG. 3.-

k) En el de La Romana, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

l) En el de Valverde, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

m) En el de Espaillat, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

o) En el de Montecristy, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

Art. 2.- Se modifica el Párrafo V del Artículo 1 de la Ley 266 de fecha 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el Artículo 43 de la Ley 821 de Organización Judicial de fecha 21 de noviembre de 1927, para que rija de la manera siguiente:

PARRAFO V.- Las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional se denominarán, respectivamente, de la Primera, de la Segunda, de la Tercera, de la Cuarta y de la Quinta Circunscripción, y sus límites jurisdiccionales serán los siguientes:

a) Para la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden, en conjunto, a los Juzgados de Paz de la Primera y Cuarta Circunscripción.

b) Para la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden, en conjunto, a los Juzgados de Paz de la Tercera y Séptima Circunscripción.

c) Para la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden al Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción.

d) Para la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto, a los Juzgados de Paz de la Sexta y Actava Circunscripción.

e) Para la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden, en conjunto, a los Juzgados de Paz de la Quinta y Novena Circunscripción.

Art. 3.- Se modifica el Párrafo VII del Artículo I de la Ley 266 de fecha 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el Artículo 43 de la Ley 821 de Organización Judicial de fecha 21 de noviembre de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA ord. DE 14

REGISTRADA AL No. 338

en el folio — del libro letra F-

No. — de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ocho

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, 21 de Feb. 1950

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que modifica el Párrafo I del Art. 7 de la Ley 750 de fecha 30 de dic. de 1977, la que a su vez modifica la Ley 266 de fecha 31 de dic. de 1971 a su vez modifica el Art. 43 de la Ley 821 de Org. Jud. d/f 21 de nov. de 1927. PAG. 4.-

de 1927, para que rija de la manera siguiente:

PARRAFO VII.- Cada Cámara conocerá exclusivamente de los asuntos de su competencia surgidos en sus respectivas circunscripciones. Sin embargo, en materia de declaraciones tardías de nacimientos y rectificaciones de actas del Estado Civil, las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional serán apoderadas de la siguiente manera:

a) La Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Primera y Cuarta Circunscripciones.

b) La Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Tercera y Séptima Circunscripciones.

c) La Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Segunda Circunscripción.

d) La Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Sexta y Octava Circunscripciones.

e) La Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Quinta y Novena Circunscripciones.

* Art. 4.- Se crean en el Distrito Nacional, en adición a los existentes, dos Juzgados de Instrucción que se denominarán, respectivamente, de la Sexta y Séptima Circunscripción, y tendrán las jurisdicciones que se indican en el Artículo 2 de la Ley 1119 de fecha 19 de febrero de 1946, tal y como queda modificado en el Artículo 5 de la presente ley.

Art. 5.- Se modifica nuevamente el Artículo 2 de la Ley 1119 de fecha 19 de febrero de 1946, sobre las jurisdicciones de los Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y Oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija así:

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO

de LEGISLATURA del DE 19 80
REGISTRADA AL No. 338
en el folio 1 del libro letra P
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ocho
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 21 de Agosto, 19 80
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que modifica el Párrafo I del Art. 7 de la Ley 750 de fecha 30 de dic. de 1977, la que a su vez modifica la Ley 266 de fecha 31 de dic. de 1971, a su vez modificado por el Art. 43 de la Ley 821 de Org. Jud. de fecha 21 de noviembre de 1927.

ASUNTO:

PAG. 5.-

"Artículo 2.- Los Juzgados de Instrucción de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Circunscripción del Distrito Nacional, tendrán las jurisdicciones comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION.- El territorio del Distrito Nacional que tiene como límites la márgen occidental del Río Ozama, desde el Puerto de Santo Domingo, hasta la acera del sur del Puente Duarte, siguiendo esta acera hasta su empalme con la acera sur de la Avenida Tte. Amado García Guerrero, siguiendo hacia el oeste toda esta acera hasta su empalme con la acera este de la Avenida Duarte, siguiendo hacia el sur esta acera hasta el cruce con la Avenida Mella, partiendo de este punto toda la acera sur de la Avenida Mella hacia el oeste hasta su empalme con la Calle 30 de marzo, siguiendo hacia el norte toda la acera oeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida Francia, de aquí toda la acera sur de la Avenida Francia hacia el oeste, hasta su cruce con la Avenida Máximo Gómez, desde este punto hacia el sur toda la acera este de la Avenida Máximo Gómez hasta su cruce con la Avenida Bolívar, toda la acera sur de la Avenida Bolívar hacia el oeste hasta el límite occidental de la zona Sub-urbana de la ciudad, siguiendo este límite hacia el sur hasta el Mar Caribe y de aquí hacia el este hasta el Puerto de Santo Domingo. Esta Circunscripción incluye además las aldeas de Honduras y la Sección Haina y sus parajes.

b) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION.- Toda la acera oeste de la Avenida Duarte, desde la Avenida Federico Velázquez hasta la Avenida Mella, desde este punto hacia el oeste toda la acera norte de la Avenida Mella hasta su cruce con la Calle 30 de Marzo, desde aquí hacia el norte siguiendo toda la acera este de la Calle 30 de Marzo hasta su empalme con la Avenida Francia, siguiendo hacia el oeste toda la acera norte de la Avenida Francia hasta su encuentro con la Avenida Máximo Gómez, de aquí hacia el sur toda la acera oeste de la Avenida Máximo Gómez hacia el sur toda la acera oeste de la Avenida Máximo Gómez hasta su cruce con la Avenida Bolívar, toda la acera norte de la Avenida Bolívar hacia el oeste hasta su empalme con la Avenida Abraham Lincoln siguiendo hacia el norte toda la acera este de la Avenida Abraham Lincoln hasta su encuentro con la Carretera Duarte, desde aquí hacia el este toda la acera sur de la Carretera Duarte y la acera sur de la Avenida San Martín hasta la Calle Bartolomé Colón, toda la acera este de la Calle Bartolomé Colón y la acera sur de la Avenida Federico Velázquez hasta su empalme con la Avenida Duarte, punto de partida.

c) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION.- El polígono que se forma partiendo de la esquina formada por las Calles Bartolomé Colón con la Avenida San Martín hacia el oeste siguiendo por la acera norte de esta avenida hasta su empalme con la Calle María Montés, desde aquí hacia el norte toda la acera este de esta calle hasta su cruce con la Avenida Duarte, siguiendo por la acera norte de esta avenida hacia el oeste, hasta la Avenida Máximo Gómez, siguiendo hacia el norte toda la acera este de esta avenida hasta la márgen meridional del Río Isabela. De aquí siguiendo toda esta márgen hacia el este hasta el Río Ozama y siguiendo la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely the body of a report or decree.]

2da LEGISLATURA Ord. DE 1988

REGISTRADA AL No. 338

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *doce*

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 21 de *sept.* 1988

Jefe de Masas Difusión del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: PAG. 6,-
 Proy. de Ley que modifica el Párrafo 1 del Art. 7 de la Ley 750 de fecha 30 de dic. de 1977, la que a su vez modifica la Ley 266 de fecha 31 de dic. de 1971, a su vez modificado por el Art. 43 de la Ley 821 de Org. Jud. de fecha 21 de noviembre de 1927.

márgen occidental de este río hasta su encuentro con la Prolongación de la Calle 11, de aquí siguiendo por la acera norte de esta calle hasta su empalme con la Avenida Duarte, siguiendo la acera oeste de esta avenida hacia el sur, hasta la Avenida Federico Velázquez, de aquí siguiendo la acera norte de esta avenida hacia el oeste, hasta encontrar la calle Bartolomé Colón y siguiendo la acera oeste de esta calle hacia el sur, hasta el punto de partida.

d) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION.- El territorio del Distrito Nacional situado al este del Río Ozama hasta sus límites con los Municipios de Bayaguana, Monte Plata, y Los Llanos, en el cual están ubicados el Barrio de Villa Duarte y sus ensanches, los ensanches Ozama, Alma Rosa, San Lorenzo de Los Mina y sus zonas aledañas, así como también las Secciones de Mendoza, Cancino, Hato Viejo, Guerra, Boca Chica, Cuayacanes y sus parajes, incluyendo el lugar de "Los Frailes" y el Aeropuerto Internacional de Las Américas.

e) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION.- El territorio del Distrito Nacional comprendido en la parte oeste del Río Ozama, desde la acera norte del Puente Duarte siguiendo hasta la acera norte de la Avenida Tte. Amado García Guerrero, hasta su empalme con la Avenida Duarte, desde este punto toda la acera este de esta avenida hacia el norte, hasta su empalme con la Calle 11 del Ensanche Luperón, toda la acera sur de esta Calle hacia el este hasta su encuentro con el Río Ozama y siguiendo hacia el sur este río en su márgen occidental hasta el Puente Duarte.

f) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA SEXTA CIRCUNSCRIPCION.- Todo el territorio del Distrito Nacional comprendido desde el punto de intersección de la márgen meridional del Río Isabela con el lindero oeste de la zona Sub-urbana de la ciudad, siguiendo por este lindero hacia el sur hasta encontrar la Prolongación de la Avenida Bolívar, siguiendo por la acera norte de esta avenida hacia el este, hasta la Avenida Abraham Lincoln, hacia el norte hasta la Carretera Duarte, siguiendo por la acera norte de la Carretera Duarte y la acera norte de la Avenida San Martín, hacia el oeste, hasta su empalme con la Calle María Montés, siguiendo la acera oeste de esta calle hacia el norte hasta su empalme con la Avenida Duarte, siguiendo por la acera sur de esta avenida hacia el oeste, hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez y siguiendo por la acera oeste de esta avenida hacia el norte hasta su encuentro con la orilla meridional del Río Isabela, y a partir de aquí hacia el oeste, hasta el límite de la zona Sub-urbana de la ciudad.

g) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA SEPTIMA CIRCUNSCRIPCION.- Todo el territorio del Distrito Nacional comprendido por los Ensanches Mirador Norte, Los Cacicazgos, Los Maestros, El Millón, Quisqueya, Julieta, Los Prados, San Lorenzo, Los Jardines del Norte, Buenos Aires, Herrera, Las Caobas, Zona Industrial de Herrera y todas sus zonas circundantes, respectivamente, además, las Secciones de La Yuca, Manoguayabo, Los Alcarriños, La Isabela, El Coco de Pedro Brand, Pedro Brand, Villa Mella, Higuero, El Pedregal, La Victoria y La Bomba y todas sus zonas aledañas, respectivamente, así como las aldeas de Arroyo Hondo, Calá y Santa Cruz.

CONGRESO NACIONAL

SECRETARIA

2da LEGISLATURA 2da. DE 1980

REGISTRADA AL No. 338

en el folio _____ del libro letra P

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de once

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de Agosto 1980

Jefe de la Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que modifica el Párrafo I del Art. 7 de la Ley 750 de fecha 30 de Dic. de 1977, la que a su vez modifica la Ley 266 de fecha 31 de Dic. de 1971, a su vez Mod. PAG. 7.- por el Art. 43 de la Ley de Org. Jud. d/f 21 de Nov. de 1927.

ASUNTO

Art. 6.- La Procuraduría General de la República fijará de acuerdo con las conveniencias del servicio el local de cada una de las Cámaras Civiles y Comerciales, Cámaras Penales y Juzgados de Instrucción creadas en virtud de esta Ley.

Art. 7.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a gestionar las erogaciones necesarias para la instalación y funcionamiento de los nuevos tribunales creados por la presente Ley.

Art. 8.- (Transitorio).- A partir de la vigencia de esta Ley, en virtud de la misma y de oficio, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, queda investida de una expresa prórroga de competencia territorial para fallar los asuntos civiles y comerciales que se encuentren en estado o pendientes de fallo en poder de la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, correspondientes a los años 1974 al 1978, inclusive.

Art. 9.- (Transitorio).- A partir de la vigencia de esta ley, en virtud de la misma, la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, queda investida de una expresa prórroga de competencia territorial para fallar los asuntos civiles y comerciales que se encuentren en estado o pendientes de fallo en poder de la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, correspondientes a los años 1974 al 1978, inclusive.

Art. 10.- (Transitorio).- A partir de la vigencia de esta ley, en virtud de la misma, las Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo de San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde, Espaillat, Barahona, Montecristy y San Juan de la Maguana, creadas por esta ley, quedan investidas, respectivamente, de expresa competencia para continuar conociendo los asuntos de carácter civil, comercial y de trabajo, que se encuentren en poder de los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde, Espaillat, Barahona, Montecristy y San Juan de la Maguana, respectivamente.

CONGRESO NACIONAL

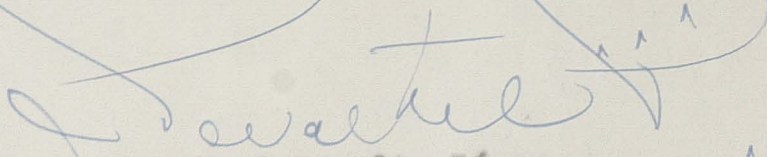
ASUNTO: Proy. de Ley que modifica el Párrafo I del Art. 7 de la Ley 750 de fecha 30 de dic. de 1977, la que a su vez modifica la Ley 266 de fecha 31 de dic. de 1971, a su vez mod. por el Art. 43 de la Ley 821 de Org. Jud. de fecha 21 de noviembre de 1927. 8.-

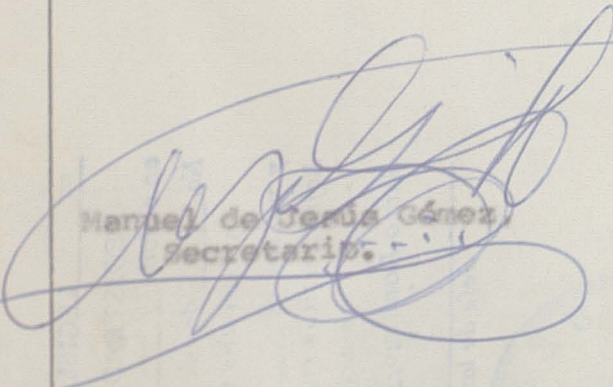
Art. 11.- (Transitorio).- Cualquier diferencia surgida con motivo de la aplicación de la presente ley, será resuelta por la Suprema Corte de Justicia.

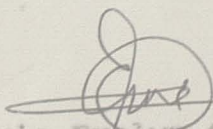
Art. 12.- La presente Ley entrará en vigor a partir de la aprobación del Presupuesto Nacional y/o Ley de Gastos Públicos, correspondiente al año 1981.

Art. 13.- La presente ley deroga y sustituye en lo que les sean contrarias, las Leyes Nos. 821, 1119, 266 y 750, de fechas 21 de noviembre de 1927, 19 de febrero de 1946, 31 de diciembre de 1971 y 30 de diciembre de 1977, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.


 Juan Rafael Peralta Pérez,
 Presidente.


 Manuel de Jesús Gómez,
 Secretario.


 Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
 Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

2da LEGISLATURA 2da DE 1980

REGISTRADA AL No. 338

en el folio _____ del libro letra d

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ocho

hojas escritas en máquimas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo 21 de Oct. 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



Lendo en sesion dia
16/10/80



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY 821 DE ORGANIZACION JUDICIAL, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1927,

La Comisión Permanente de Justicia del Senado de la República, en reunión celebrada en fecha 14 de octubre del año 1980, a las 5 horas P. M., en cuanto al Proyecto de Ley que tiende a modificar la Ley 821 de Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, por medio del cual se crean Cámaras civiles, Comerciales y de trabajo y penales, en distintas jurisdicciones de Tribunales de Primera Instancia de la República, haciendo algunas modificaciones de forma, y recomendando la creación de otras cámaras en los Distritos Judiciales de Barahona y San Juan de la Maguana y en el Distrito Judicial de Monte Cristy,

Recomienda su aprobacion

Las Modificaciones que sugiere la Comisión Permanente de Justicia son las siguientes:

7 En el Artículo 8,-(Transitorio): decir "en estado o pendiente de fallo", en lugar de "en estado de fallo o de ser fallado",

En el Artículo 9,- (Transitorio), decir:"en virtud de la misma" en lugar de "en virtud de la misma y de oficio",

En el Artículo 10,- (Transitorio) decir: "en virtud de la misma" en lugar de "en virtud de la misma y de oficio".

En el mismo artículo 10,-(Transitorio) decir:"para continuar conociendo los asuntos de carácter civil etc.", en

8



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

lugar de; "para continuar conociendo y fallar los asuntos de carácter civil etc.",

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión en la Orden del día de la Presnte Sesión para conocimiento y aprobación del citado Proyecto de Ley,

En Santo Domingo, D, N, a los 16 días del mes de octubre del año 1980.

POR LA COMISION DE JUSTICIA,-

Manuel A. Nolasco Guzmán
MANUEL A, NOLASCO GUZMÁN
Presidente

Luis Manuel Tejeda Peña
LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA
Vice Presidente

Ramon Emilio Fernandez Brandel
RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL
Secretario

Victor O. Valenzuela de los S.
VICTOR O, VALENZUELA DE LOS S,
Vocal

Salvador Jorge Blanco
SALVADOR JORGE BLANCO
Vocal

Noel Subervi Espinosa
NOEL SUBERVI ESPINOSA
Vocal

Victor Gomez Berges
VICTOR GOMEZ BERGES
Vocal

Radhames Rodriguez Gomez
RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ
Vocal

Florentino Carvajal Suero
FLORENTINO CARVAJAL SUERO
Vocal

Alfredo Rivas Hernandez
ALFREDO RIVAS HERNANDEZ
Vocal



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NUM. S.

Santo Domingo, D. N.,
6 de Octubre del 1980.-

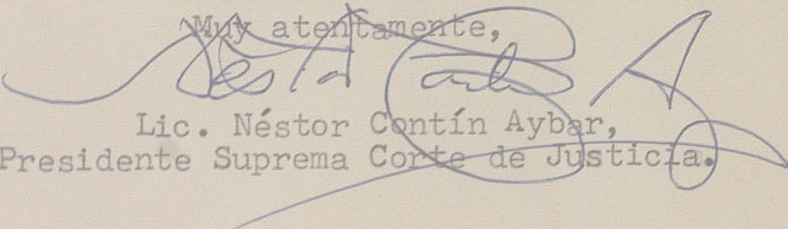
A1 : Señor Senador
Manuel A. Nolasco Guzmán,
Presidente de la Comisión Permanente
de Justicia del Senado de la Repúbli
ca. Su Despacho.

Asunto : Modificaciones a la Ley 821 de Orga-
nización Judicial, del 21 de noviem-
bre de 1927.

Anexo : Sugerencias al respecto.

1.-R E M I T I D O, muy cortésmente, -
con muestras sugerencias al respecto, para deferir a su solicii
tud.

Muy atentamente,


Lic. Néstor Contín Aybar,
Presidente Suprema Corte de Justicia.

NCA.
jrs.

NUM. S.

Santo Domingo, D. N.,
6 de Octubre del 1980.-

A1 : Señor Senador
Manuel A. Nolasco Guzmán,
Presidente de la Comisión Permanente
de Justicia del Senado de la Repúbli
ca. Su Despacho.

Asunto : Modificaciones a la Ley 821 de Orga-
nización Judicial, del 21 de noviem-
bre de 1927.

Anexo : Sugerencias al respecto.

1.-R E M I T I D O, muy cortésmente, -
con muestras sugerencias al respecto, para deferir a su solicii
tud.

Muy atentamente,

Lic. Néstor Contín Aybar,
Presidente Suprema Corte de Justicia.

NCA.
jrs.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Proyecto que modifica la Ley 821 de Organización Judicial,
del 21 de noviembre de 1927.

1.- En sentido general estoy de acuerdo con el proyecto de ley.

2.- Las modificaciones que se sugieren son las siguientes:

En el artículo 8 (transitorio): decir "En estado o pendiente de fallo", en lugar de: "en estado de fallo o de ser fallado".

En el artículo 9, (transitorio) decir: "en virtud de la misma", en lugar de "en virtud de la misma y de oficio".

En artículo 10, (transitorio) decir: "en virtud de la misma" en lugar de "en virtud de la misma y de oficio".

En el mismo artículo 10 transitorio, decir: "para continuar conociendo los asuntos de carácter civil, ect., en lugar de: "para continuar conociendo y fallar los asuntos de carácter civil, - ecte!.,

Justicia

*Leído en Sesión día
4/9/80*



*Aprobado en 1ra. Lect.
Sesión día 16/10/80
Aprobado en 2da. Lect.
Sesión día 21/10/80*

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

LEY NO. _____

CONSIDERANDO, que en el Distrito Nacional, como consecuencia del aumento de la población, se ha experimentado un acrecentamiento del número de casos sometidos a la consideración de las Cámaras Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia, lo que hace necesario la creación de otras Cámaras que permitan una mejor distribución de esos expedientes, y, que contribuyan a una más rápida administración de justicia.

CONSIDERANDO, que por las mismas razones, en las distintas Cámaras Penales existentes en la actualidad en el Distrito Nacional, hay una gran cantidad de expedientes pendientes de solución, por lo cual es conveniente aumentar, tanto el número de Cámaras Penales como el de Juzgados de Instrucción, para evitar, de esa manera, el retardo en la administración de la justicia penal.

CONSIDERANDO, por otra parte, que según datos estadísticos recientes, el aumento de la población en las provincias San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde y Espaillat, ha provocado un índice elevado de las labores en los Juzgados de Primera Instancia de esos distritos judiciales, por lo cual se hace imprescindible la división de dichos tribunales en Cámaras.

*Carahuan
monte Cristi
San Juan
de la Maguana*

CONSIDERANDO, por último, que es necesario proceder a realizar la rectificación de los límites jurisdiccionales de -- las Cámaras Civiles y Comerciales y de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Párrafo I del Artículo 7 de la Ley 750 de fecha 30 de diciembre de 1977, la que a su vez modifica la Ley 266 de fecha 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el Artículo 43 de la Ley 821 de Organización Judicial de fecha 21 de noviembre de 1927, para que rija de la manera siguiente:

PARRAFO I.- Los Juzgados de Primera Instancia de -- los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Duarte, Puerto Plata, Barahona, San Juan de la Maguana, San Cristóbal, El Seybo, San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde, Espaillat, estarán divididos en Cámaras.

- a) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrá cinco Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y diez Penales.
- b) En el de Santiago, habrá dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo, y tres Penales.
- c) En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.
- d) En el de Duarte, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.
- e) En el de Puerto Plata, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.
- f) En el de San Cristóbal, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.
- g) En el de Barahona, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y ~~una~~ ^{dos} Penales.

h) En el de San Juan de la Maguana, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

i) En el de El Seybo, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

j) En el de San Pedro de Macorís, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

k) En el de La Romana, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

l) En el de Valverde, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

m) En el de Espaillat, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

o) En el de Monte Cristi, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal

Artículo 2.- Se modifica el Párrafo V del Artículo 1 de la Ley 266 de fecha 31 de diciembre de 1971, la que a su vez -- modifica el Artículo 43 de la Ley 821 de Organización Judicial de -- fecha 21 de noviembre de 1927, para que rija de la manera siguiente:

PARRAFO V.- Las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional se denominarán, respectivamente, de la Primera, de la Segunda, de la Tercera, de la Cuarta y de la Quinta Circunscripción, y sus límites jurisdiccionales serán los siguientes:

a) Para la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden, en conjunto, a los Juzgados de Paz de la Primera y Cuarta Circunscripción.

b) Para la Cámara Civil y Comercial de la Segunda - Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden, en conjunto, a los Juzgados de Paz de la Tercera y Séptima Circunscripción.

c) Para la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden al Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción.

d) Para la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto, a los Juzgados de Paz de la Sexta y Octava Circunscripción.

e) Para la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden, en conjunto, a los Juzgados de Paz de la Quinta y Novena Circunscripción.

Artículo 3.- Se modifica el Párrafo VII del Artículo I de la Ley 266 de fecya 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el Artículo 43 de la Ley 821 de Organización Judicial de fecha 21 de noviembre de 1927, para que rija de la manera siguiente:

PARRAFO VII.- Cada Cámara conocerá exclusivamente de los asuntos de su competencia surgidos en sus respectivas circunscripciones. Sin embargo, en materia de declaraciones tardías de nacimientos y rectificaciones de actas del Estado Civil, las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional serán apoderadas de la siguiente manera:

a) La Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Primera y Cuarta Circunscripciones.

b) La Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Tercera y Séptima Circunscripciones.

c) La Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Segunda Circunscripción.

d) La Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Sexta y Octava Circunscripción.

e) La Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías de Estado Civil de la Quinta y Novena Circunscripción.

Artículo 4.- Se crean en el Distrito Nacional, en -
adición a los existentes, dos Juzgados de Instrucción que se denominarán, respectivamente, de la Sexta y Séptima Circunscripción, y tendrán las jurisdicciones que se indican en el Artículo 2 de la -
Ley 1119 de fecha 19 de febrero de 1946, tal y como queda modificado en el Artículo 5 de la presente ley.

Artículo 5.- Se modifica nuevamente el Artículo 2 de la Ley 1119 de fecha 19 de febrero de 1946, sobre las jurisdicciones de los Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y Oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija así:

"Artículo 2.- Los Juzgados de Instrucción de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Circunscripción del Distrito Nacional, tendrán las jurisdicciones comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION.- El territorio del Distrito Nacional que tiene como límites la margen occidental del Rio Ozama, desde el Puerto de Santo Domingo, hasta la acera del sur del Puente Duarte, siguiendo esta acera hasta su empalme con la acera sur de la Avenida Tte. Amado García Guerrero, siguiendo hacia el oeste toda esta acera hasta su empalme con la acera este de la Avenida Duarte, siguiendo hacia el Sur esta acera hasta el cruce con la avenida Mella, partiendo de este punto toda la acera sur de la Avenida Mella hacia el Oeste hasta su empalme con la calle 30 de Marzo, siguiendo hacia el norte toda la acera oeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida Francia, de aquí toda la acera sur de la Avenida Francia hacia el Oeste, hasta su cruce con la avenida Máximo Gómez, desde este punto hacia el sur toda la acera este de la Avenida Máximo Gómez hasta su cruce con la Avenida Bolívar, toda la acera sur de la Avenida Bolívar hacia el oeste hasta el límite occidental de la zona Suburbana de la ciudad, siguiendo este límite hacia el sur hasta el

Mar Caribe y de aquí hacía el este hasta el Puerto de Santo Domingo. Esta Circunscripción incluye además las aldeas de Honduras y la sección Haina y sus parajes.

b) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION.- Toda la acera oeste de la Avenida Duarte, desde la Avenida Federico Velázquez hasta la Avenida Mella, desde este punto hacía el oeste toda la acera norte de la Avenida Mella hasta su cruce con la Calle 30 de Marzo, desde aquí hacía el norte siguiendo toda la acera este de la Calle 30 de Marzo hasta su empalme con la Avenida Francia, siguiendo hacia el oeste toda la acera norte de la Avenida Francia hasta su encuentro con la Avenida Máximo Gómez, de aquí hacia el Sur toda la acera oeste de la Avenida Máximo Gómez hacía el sur toda la acera oeste de la Avenida Máximo Gómez hasta su cruce con la Avenida Bolívar, toda la acera norte de la Avenida Bolívar hacia el oeste hasta su empalme con la Avenida Abraham Lincoln siguiendo hacia el norte toda la acera este de la Avenida Abraham Lincoln -- hasta su encuentro con la Carretera Duarte, desde aquí hacia el este toda la acera sur de la Carretera Duarte y la acera sur de la avenida San Martín hasta la calle Bartolomé Colón, toda la acera este de la Calle Bartolomé Colón y la acera sur de la Avenida Federico Velazquez hasta su empalme con la Avenida Duarte, punto de partida.

c) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION.- El poligono que se forma partiendo de la esquina formada por las Calles Bartolomé Colón con la Avenida San Martín hacía el oeste siguiendo por la acera norte de esta avenida hasta su empalme con la calle María Montés, desde aquí hacia el norte toda la acera este de esta calle hasta su cruce con la avenida Duarte, siguiendo por la acera norte de esta avenida hacía el oeste, hasta la Avenida Máximo Gómez, siguiendo hacía el norte toda la acera este de esta avenida hasta la margen meridional del Río Isabela. De aquí siguiendo toda esta margen hacía el este hasta el Río Ozama y siguiendo la margen occidental de este río hasta su encuentro con la Prolongación de la Calle 11, de aquí siguiendo por la acera norte de esta calle hasta su empalme con la Avenida Duarte, siguiendo la acera oeste de esta avenida hacía el sur, hasta la Avenida Federico Velázquez, de aquí siguiendo la acera norte de esta avenida hacía el oeste, hasta encontrar la calle Bartolomé Colón y siguiendo la acera oeste de esta calle hacía el sur, hasta el punto de partida.

d) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION.- El territorio del Distrito Nacional situado al este del Río Ozama hasta sus límites con los Municipios de Bayaguana, Monte Plata, y Los Llanos, en el cual están ubicados el Barrio de Villa Duarte y sus ensanches, los ensanches Ozama, Alma Rosa, San Lorenzo de Los Minas y sus zonas aledañas, así como tambien las secciones de Mendoza, Cancino, Hato Viejo, Guerra, Boca Chica, Guayacanes y sus parajes, incluyendo el lugar de "Los Frailes" y el Aeropuerto Internacional de Las Américas

e) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION.- El territorio del Distrito Nacional comprendido en la parte Oeste del Río Ozama, desde la acera norte del Puente Duarte siguiendo hasta la acera norte de la Avenida Tte. Amado García Guerrero, hasta su empalme con la Avenida Duarte, desde este punto toda la acera este de esta avenida hacía el norte, hasta su empalme con la calle 11 del ensanche Luperón, toda la acera sur de esta -- Calle hacía el este hasta su encuentro con el Río Ozama y siguiendo hacía el sur este rio en su margen occidental hasta el Puente -- Duarte.

f) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA SEXTA CIRCUNSCRIPCION. Todo el territorio del Distrito Nacional comprendido desde el punto de intersección de la margen meridional del Río Isabela con el lindero oeste de la zona Sub-urbana de la ciudad, siguiendo por este lindero hacía el sur hasta encontrar la Prolongación de la Avenida Bolívar, siguiendo por la acera norte de esta avenida hacia el este, hasta la avenida Abraham Lincoln, hacia el norte hasta la carretera Duarte, siguiendo por la acera norte de la Carretera Duarte y la acera norte de la Avenida San Martín, hacía el oeste, hasta su empalme con la calle María Montés, siguiendo la acera oeste de esta calle hacía el norte hasta su empalme con la Avenida Duarte, siguiendo por la acera sur de esta avenida hacia el oeste, hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez y siguiendo por la acera oeste de esta avenida hacia el norte hasta su encuentro con la orilla meridional del Río Isabela, y a partir de aquí hacía el oeste, hasta el límite de la zona Sub-urbana de la ciudad.

g) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA SEPTIMA CIRCUNSCRIPCION.- Todo el territorio del Distrito Nacional comprendido por los Ensanches Mirador Norte, Los Cacicazgos, Los Maestros, El Millón, Quisqueya, Julieta, Los Prados, San Lorenzo, Los Jardines del Norte, Buenos Aires, Herrera, Las Caobas, Zona Industrial de Herrera y todas sus zonas circundantes, respectivamente, además, las secciones de La Yuca, Manoguayabo, Los Alcarrizos, La Isabela, El Coco de Pedro Brand, Pedro Brand, Villa Mella, Higuero, El Pedregal, La Victoria y La Bomba y todas sus zonas aledañas, respectivamente, así como las aldeas de Arroyo Hondo, Calá y Santa Cruz".

Artículo 6.- La Procuraduría General de la República fijará de acuerdo con las conveniencias del servicio el asiento de cada una de las Cámaras Civiles y Comerciales, Cámaras Penales y Juzgados de Instrucción creadas en virtud de esta Ley.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a gestionar las erogaciones necesarias para la instalación y funciona-

miento de los nuevos tribunales creados por la presente ley.

Artículo 8.- (Transitorio).- A partir de la vigencia de esta Ley, en virtud de la misma y de oficio, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, queda investida de una expresa prórroga de competencia territorial para fallar los asuntos civiles y comerciales que se encuentren en estado de fallo o de ser fallados en poder de la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, correspondientes a los años 1974 al 1978, inclusive.

Artículo 9.- (Transitorio).- A partir de la vigencia de esta ley, en virtud de la misma y de oficio, la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, queda investida de una expresa prórroga de competencia territorial para fallar los asuntos civiles y comerciales que se encuentren en estado de fallo o de ser fallados en poder de la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, correspondientes a los años 1974 al 1978, inclusive.

Artículo 10.- (Transitorio).- A partir de la vigencia de esta ley, en virtud de la misma y de oficio, las Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo de San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde y Espaillat, creadas por esta ley, quedan investidas, respectivamente, de expresa competencia para continuar conociendo y fallar los asuntos de carácter civil, comercial y de tra-

bajo, que se encuentren en poder de los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde y Espaillat, respectivamente.

Artículo 11.- (Transitorio).- Cualquier diferencia surgida con motivo de la aplicación de la presente ley, será resuelta por la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 12.- La Presente ley entrará en vigor a partir de la aprobación del Presupuesto Nacional y/o Ley de Gastos Públicos, correspondiente al año 1981.

Artículo 13.- La presente ley deroga y sustituye en lo que les sean contrarias, las Leyes Nos. 821, 1119, 266 y 750, de fechas 21 de noviembre de 1927, 19 de febrero de 1946, 31 de diciembre de 1971 y 30 de diciembre de 1977, respectivamente.

DADA.....

marcel
~~*Juan M. ...*~~
Florentino ...

~~*...*~~
~~*...*~~
~~*...*~~
~~*...*~~
~~*...*~~